

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la designación de Presidente del Consejo Municipal Electoral de Pinos, Secretarios y Secretarías de los Consejos Municipales de Francisco R. Murguía y Moyahua, así como del Consejo Distrital Electoral número I de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario del presente año, con motivo de la renuncia de cargos y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano colegiado.

Visto el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano colegiado, relativo a la propuesta de nombramientos de funcionarios electorales en los Consejos Municipales Electorales de Pinos, Francisco R. Murguía y Moyahua, así como en el Consejo Distrital Electoral número I en el Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El día quince de abril de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto Número 268, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia electoral.
3. Mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-30/III/2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, documento que en la parte que interesa literalmente especifica:

"4. En el caso de renuncia, no aceptación del cargo o cualquier otra circunstancia no prevista y que genere la falta de Presidente o del Secretario Ejecutivo de alguno de los Consejos Electorales, de manera inmediata la Junta Ejecutiva propondrá a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos al o los aspirantes que ocuparán los espacios vacantes tomándose en cuenta la lista de reserva de aspirantes, ésta última emitirá un dictamen mismo que pondrá a

consideración del Consejo General para que determine lo conducente; cuando se trate de Consejeros Electorales, se llamará al suplente.”

4. El pasado tres de octubre de dos mil nueve, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
5. Con fecha cuatro de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró Sesión Especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, párrafo primero, fracción LXXIV y 25, párrafo primero, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
6. Mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-004/IV/2010, de fecha catorce de enero de dos mil diez, el Consejo General designó Presidentes y Presidentas, Secretarios y Secretarias, así como a los Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.
7. El día treinta de enero de dos mil diez, por Acuerdo número ACG-IEEZ-014/IV/2010, el órgano superior de dirección del Instituto modificó el punto resolutivo TERCERO del Acuerdo referido en el punto anterior, específicamente en lo relativo al inicio de actividades de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el presente proceso electoral ordinario, que contiene los resolutivos siguientes:

“...

PRIMERO: *Se modifica el punto resolutivo TERCERO del Acuerdo número ACG-IEEZ-004/IV/2010, emitido por este Consejo General en sesión extraordinaria de fecha catorce de enero de dos mil diez, específicamente en lo relativo al inicio de actividades de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el presente proceso electoral ordinario.*

SEGUNDO: *En consecuencia, el inicio de actividades de las y los ciudadanos que integran los Consejos Municipales Electorales, será del primero de marzo al quince de julio de dos mil diez, por las razones vertidas en los considerandos Décimo, Décimo primero y Décimo segundo del presente Acuerdo.*

Este Consejo General tomará las medidas necesarias en aquellos Consejos Municipales Electorales que requieran ampliación del período anteriormente señalado, de conformidad con las necesidades derivadas del proceso electoral a nivel jurisdiccional y a la disponibilidad presupuestal.

TERCERO: *Se instruye a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que tome las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.*

CUARTO: *Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx.*

QUINTO: *Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo.*

8. Mediante escritos de fechas veintitrés de febrero, primero y ocho de marzo del presente año, diversos ciudadanos y ciudadanas presentaron su renuncia, con el carácter de irrevocable al cargo para el que fueron designados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo referido en el numeral seis del presente apartado.
9. Con fecha nueve de marzo de dos mil diez, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el Acuerdo mediante el cual propuso a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General de esta autoridad administrativa electoral, la designación de los ciudadanos y ciudadanas que fungirán como servidores electorales en los Consejos Municipales Electorales de Pinos, Moyahua y Francisco R. Murguía, así como en el Consejo Distrital Electoral número I, con cabecera en Zacatecas, Zacatecas, para el presente proceso electoral ordinario.
10. En Sesión de la Comisión de Organización Electoral del Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebrada en fecha nueve de marzo de dos mil diez, se determinó proponer a este Consejo General la designación de los ciudadanos y ciudadanas que fungirán como funcionarios electorales para el presente proceso electoral en los Consejos Electorales antes referidos, con motivo de diversas renunciaciones presentadas.
11. Por lo anterior, este órgano colegiado se encuentra en condiciones de realizar las designaciones correspondientes, en los órganos electorales referidos, de conformidad con los siguientes:

Considerandos:

Primero.- Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se derivan de lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala los fines de esta autoridad administrativa electoral, al señalar textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 5

1. *En el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá como fines:*

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. *Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
- III. *Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;*
- IV. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. *Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática;*
- VII. *Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana;*
- VIII. *Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y*
- IX. *Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.*

2. *Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución."*

Tercero.- Que esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, IV, V y LXVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; designar a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a más tardar en la primera quincena de los meses de enero y febrero respectivamente, del año de la elección; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Sexto.- Que por su parte, el artículo 28, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indica que el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, párrafo primero, fracción I y 31, párrafo primero, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General se integra con carácter permanente y tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejo Electorales Distritales y Municipales, previa consulta de los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva.

Octavo.- Que de conformidad con lo señalado por el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva del Instituto tiene como atribuciones, entre otras, elaborar las listas de aspirantes a consejeros electorales de los consejos respectivos, de conformidad con la convocatoria y los procedimientos de selección que la Junta determine y someterlas a la consideración del Consejo General a través de su presidente.

Noveno.- Que el artículo 38, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, indica que fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Distritales y Municipales, los cuales se integran por un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, cuatro consejeros electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos ellos por las dos terceras partes del Consejo General, el que podrá tomar en cuenta las propuestas que hagan los partidos políticos. Los partidos políticos estatales y nacionales podrán acreditar un representante en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, con derecho a voz pero no de voto.

Décimo.- Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, regula la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, al establecer literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 46

1. *Los consejos distritales y municipales, respectivamente, contarán con los siguientes integrantes:*
 - I. *Un Consejero Presidente;*
 - II. *Un Secretario Ejecutivo; y*
 - III. *Cuatro consejeros electorales, con sus respectivos suplentes.*
2. *Todos ellos serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente consejo, con excepción del secretario, quien sólo tendrá derecho de voz. De los consejeros propietarios señalados en las fracciones I y III del párrafo anterior, preferentemente tres serán de un género y dos de otro.*
3. *El Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los que integran, con ese carácter, el Consejo General y contar con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, con excepción de la escolaridad, que podrá ser de nivel medio superior.*

4. *Todos los partidos políticos y en su caso, las coaliciones que se formen, podrán acreditar ante cada consejo electoral, un representante propietario con su respectivo suplente, el cual tendrá derecho de voz, pero no de voto.*
5. *En las sesiones de los consejos distritales y municipales, los consejeros Presidente y electorales del Consejo General, así como el Secretario Ejecutivo del Instituto tendrán voz, únicamente para orientar e informar a los miembros de estos consejos. Asimismo, previa acreditación y presentación del oficio de comisión respectivo, los directores ejecutivos y demás personal del Instituto tendrá voz informativa en las sesiones de estos consejos.”*

Décimo primero.- Que el artículo 49 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente; asimismo, dichos Consejos deberán quedar instalados a más tardar el día 1° de febrero del año de la elección y concluyen sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones, la primera quincena del mes de febrero del año de la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Que a su vez, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales; de igual forma, deberán quedar instalados a más tardar el día primero de marzo del año de la elección y concluyen sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus sesiones la primera quincena del mes de marzo del año de la elección ordinaria. A partir de esa fecha y hasta que concluye el proceso electoral correspondiente sesionará, por lo menos, dos veces al mes.

Décimo segundo.- Que las designaciones que para este efecto se realizan por parte de este Consejo General, son para la debida conformación de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, durante el presente proceso electoral, las cuales derivan de las circunstancias siguientes:

1. Consejo Municipal Electoral de Pinos, Zacatecas.

El C. Venustiano Contreras Betancourt, presentó por escrito en fecha veintitrés de febrero del año en curso, su renuncia al cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Pinos, Zacatecas, que le fuere conferido por este órgano superior de dirección del Instituto, en fecha catorce de enero del año actual.

Por tal motivo, se estima viable la designación del C. Salvador Hernández Escobedo, como Consejero Presidente del referido Consejo Municipal Electoral, persona elegida como Consejero Electoral propietario cuatro en dicho Consejo Electoral.

Asimismo, se estima viable proponer la designación del C. Venustiano Contreras Betancourt, para cubrir la vacante originada con motivo del cambio del Consejero Electoral propietario cuatro.

2. Consejo Municipal Electoral de Francisco R. Murguía, Zacatecas.

La C. Raquel Ferniza Quiñones, presentó por escrito en fecha primero de marzo del año actual, su renuncia al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Francisco R, Murguía, Zacatecas, que le fuere conferido por este órgano colegiado en fecha catorce de enero dos mil diez.

Por tal motivo se considera viable la designación del C. Manuel Maclovio Ovalle Gallardo, como Secretario Ejecutivo del referido Consejo Electoral, persona elegida como Consejero Electoral propietario uno.

Asimismo, se designa al C. Juan Carlos Gallardo Muñoz, Consejero Electoral Suplente, para que ocupe la titularidad para cubrir la vacante originada del Consejero Electoral propietario uno.

3. Consejo Municipal Electoral de Moyahua, Zacatecas.

La C. Claudia Patricia Rodríguez Ocampo, presentó por escrito en fecha ocho de marzo del año actual, su renuncia al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Moyahua, Zacatecas, que le fuere conferido por este Consejo General en fecha catorce de enero de dos mil diez.

Por tal motivo se propone la designación de la C. Luz Elena Sánchez Esparza como Secretaria Ejecutiva del referido Consejo Municipal.

4. Consejo Distrital Electoral No. I de Zacatecas, Zac.

El C. Miguel Ángel Méndez Román, presentó por escrito en fecha primero de marzo del año actual, su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital Electoral número I con cabecera en Zacatecas, Zacatecas, que le fuere

conferido por el órgano superior de dirección del Instituto en fecha catorce de enero del año en curso.

En este sentido, es procedente la designación de la C. Lucila Graciano Gaytán quien fue designada Consejera Suplente tres en el Consejo Distrital Electoral IV de Guadalupe, Zacatecas, como Secretaria Ejecutiva del referido órgano a nivel Distrital.

Décimo tercero.- Que con lo anterior, este órgano colegiado está en condiciones de ejercer plenamente su atribución consistente en cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para garantizar la organización, desarrollo y vigilancia de los comicios constitucionales del año actual, en los ámbitos territoriales municipales de Pinos, Francisco R. Murguía y Moyahua, todos en esta entidad federativa. Asimismo, en el Consejo Distrital Electoral número I, con cabecera en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

Décimo cuarto.- Que los artículos 21 y 46, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que para ser Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo o Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, se requiere:

- a) Ser ciudadano zacatecano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el registro federal de electores y tener credencial para votar;
- c) Poseer al día de la designación certificado que acredite el nivel medio superior y contar con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) En los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación, no haber desempeñado cargo de elección popular; ni dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; y
- e) Manifestar bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito intencional; que no guarda el carácter de ministro de asociaciones religiosas y culto público y que no se encuentra inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Además de lo anterior, en la Convocatoria Pública aprobada por el Consejo General se establecieron los siguientes requisitos:

- a) Preferentemente residir, en el Distrito o Municipio donde se aspire a integrar el Consejo Electoral respectivo; y
- b) Aprobar el proceso de evaluación y selección establecido de conformidad a la normatividad aplicable.

Décimo quinto.- Que las personas que el Consejo General de esta autoridad administrativa electoral designa para ocupar los cargos en diversos Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se sujetaron en todo momento con las disposiciones normativas constitucionales y legales, así como en los procedimientos administrativos aplicables para tal efecto.

Décimo sexto.- Que cada una de las y los ciudadanos designados en el presente Acuerdo, cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados por la normatividad electoral y la Convocatoria pública emitida por este órgano colegiado, a razón de que en armonía con los expedientes personales los y las ciudadanas:

Son ciudadanos y ciudadanas zacatecanas por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, asimismo, se acreditó que se encuentran inscritos en el registro federal de electores y que cuentan con su respectiva credencial para votar.

De igual forma, de las constancias que obran en autos de cada ciudadano y ciudadana, se constató que cuentan con las documentales que acreditan, en su caso, experiencia en materia electoral.

Por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad de carácter negativo, las y los ciudadanos presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene aplicación con lo anterior la siguiente tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.—En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas; tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no

ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado.— Partido Acción Nacional.—30 de agosto de 2001.—Unanimidad de votos.— Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 527-528.”

Finalmente, cada ciudadano y ciudadana reside preferentemente en el Municipio donde se propone integrar el Consejo Electoral respectivo y aprobó el proceso de evaluación y selección según los resultados que obran en los archivos de esta autoridad administrativa electoral estatal.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, párrafo segundo, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, IV, V y LXVII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la designación de Presidente del Consejo Municipal Electoral de Pinos, Secretarios y Secretarías de los Consejos Municipales de Francisco R. Murguía y Moyahua, así como del Consejo Distrital Electoral número I de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario del presente año, con motivo de la renuncia de cargos y de conformidad con lo vertido en el Considerando Décimo segundo del presente Acuerdo y en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano colegiado.



SEGUNDO. El periodo de designación de las y los ciudadanos que conformarán los Consejos Electorales referidos en el punto que precede será a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día quince de julio del año actual, bajo las condiciones y términos aprobados por este Consejo General mediante acuerdo número ACG-IEEZ-014/IV/2010 de fecha treinta de enero del presente año, que en lo conducente se apliquen.

TERCERO.- Las y los ciudadanos designados percibirán la retribución mensual correspondiente al tabulador salarial por proceso electoral.

CUARTO.- Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que expidan los nombramientos que acrediten a las y los ciudadanos designados en el presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y en la página de Internet www.ieez.org.mx

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.

MD. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo